

1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo 3.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la instalación de una almazara, en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), por los señores hijos de José Guzmán Castro.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación de referencia, con un presupuesto de 41.297.616 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para finalizar la instalación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16517 *ORDEN de 11 de junio de 1981 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de traslado y ampliación de descascaradora de almendras, actividad de descascarado de almendras, en Altea (Alicante), promovido por la «Cooperativa Agrícola de Altea, Sociedad Cooperativa Limitada».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Cooperativa Agrícola de Altea, Sociedad Cooperativa Limitada», para proyecto de traslado y ampliación de descascaradora de almendras, actividad de descascarado de almendras, en Altea (Alicante), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de traslado y ampliación de descascaradora de almendras, actividad de descascarado de almendras, en Altea (Alicante), promovida por la «Cooperativa Agrícola de Altea, Sociedad Cooperativa Limitada», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden, del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, únicamente el crédito oficial y una subvención del 10 por 100, los restantes no han sido solicitados.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de veintiséis millones novecientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y tres (26.967.143) pesetas. La subvención máxima a percibir será de dos millones seiscientos noventa y seis mil setecientos catorce (2.696.714) pesetas, de las que un millón (1.000.000) de pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, aplicación 21.05.761, y un millón seiscientos noventa y seis mil setecientos catorce (1.696.714) pesetas, con cargo al de 1982.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de cinco para su terminación, contados ambos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16518 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de colza, en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

- Duplo.
- Jet-Neuf.
- Ledos.
- Lirastern.
- Rafal.

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de colza, aprobada por la Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo) queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de mayo de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

16519 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de Triticale, en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

- Cirro.
- Manigero.
- Torote.
- Yoreme.

en la lista de variedades comerciales de Triticale.

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de Triticale aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo) queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de mayo de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

16520 *RESOLUCION de 3 de julio de 1981, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, haciendo pública la fecha de ocupación de tierras en exceso, sujetas a expropiación, en la zona regable de la Costa Noroeste de Cádiz.*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable de la Costa Noroeste de Cádiz, cuya expropiación ha sido acordada con esta misma fecha, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 se hace público que en los terrenos afectados que se describen a continuación, a partir de las nueve treinta horas de los días que se indican, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación:

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 3 de julio de 1981.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.